

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: G.M.A. C/ W.B.L. S/ PLAN DE PARENTALIDAD, Expte. N° VI-02176-F-2025, traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO**

1.- Que impuesto el trámite de ley, obra el acta que da cuenta de la audiencia prevista en el art. 46 del C.P.F. en la que las partes arribaron al siguiente acuerdo: "1) El Sr. B.L.W. se compromete a abonar mensualmente en concepto de cuota alimentaria a favor de sus hijos a partir de los haberes mayo el 30 % de lo que perciba por todo concepto como dependiente de la P.d.R.N., deducidos los descuentos de ley, e igual porcentaje del Sueldo Anual Complementario, con más las asignaciones familiares, escolaridad y ayuda escolar, suma que será descontada por planilla por la institución empleadora y depositada del 1 al 10 de cada mes en la cuenta de autos a nombre de la Sra. Jueza en el Banco Patagonia S.A. y percibido directamente por la Sra. en la entidad bancaria, dejando aclarado que el presente acuerdo deja sin efecto cualquier descuento por tal concepto que se le viniera efectuando al Sr. B.L.W. 2) El Sr. B.L.W. se compromete a abonar el 50 % de los gastos extraordinarios . 3)El Sr. B.W. pasará con sus hijos una semana cuando su empleadora le conceda vacaciones, previo aviso a la Sra. M.G.. 4)El Sr. B.W. se compromete a avisar con 24 hs de anticipación a la Sra. M.G. cuando viaje a visitar a su pareja. 5) Ambas partes se comunicarán vía watshap a los fines de acordar respecto a <.s.#. y a O., debiendo contestar los mensajes y permitir videollamadas de los niños con su padre. 6) Hasta tanto la empleadora cumpla con los alimentos acordados el Sr. W. entregará a la Sra. G. la diferencia fijada (10 %)".-

2.- Corrido el pertinente traslado en la audiencia celebrada la Sra. Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular.-

3.- Siendo que lo acordado fue efectuado por las partes en el pleno ejercicio de su autonomía de la voluntad y no encontrándose comprometido el Orden Público, ni ser el convenio regulador manifiestamente perjudicial a los intereses de los integrantes del grupo familiar, entiendo pertinente homologarlo.-

4.- Atento lo dispuesto por el art. 19 del Código Procesal de Familia, las costas se impondrán al Sr. B.L.W..-

Por lo expuesto, en los términos del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo al que arribaran las partes conforme surge del considerando 1°.-

II.- Imponer las costas al alimentante B.L.W. (arts. 19 del CPF).-

III.- Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes Dra. Maria Gabriela Sanchez, en la suma equivalente a 10 jus (arts. 6, 7, 9, 10, 48, 49 y 50 Ley G 2212) y regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes Dra. Mariana Drago en la suma equivalente a 10 jus (arts. 6, 7, 9, 10, 48, 49 y 50 Ley G 2212), debiendo ser depositados por el condenado en costas, en caso que se produzca el cese del beneficio de litigar sin gastos otorgado a su favor, en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma (arts. 6, 7, 9, 10, 48, 49 y 50 Ley G 2212).-

IV.- Líbrese el correspondiente oficio a la P.d.R.N., a los fines que proceda a retener y descontar el 30% de los haberes que perciba el Sr. B.L.W. (DNI N° 3.) de lo que perciba por todo concepto como dependiente de la P.d.R.N., deducidos los descuentos de ley, e igual porcentaje del Sueldo Anual Complementario, con más las asignaciones familiares, escolaridad y ayuda escolar, suma que será descontada por planilla por la institución empleadora y depositada del 1 al 10 de cada mes en la cuenta judicial N° 2. vinculada a las presentes actuaciones. Hágase saber que el presente descuento deja sin efecto cualquier otro que se le viniera efectuando al Sr. W.. Adjúntese en el oficio ordenado constancia de N° de cuenta y CBU.-

V.- Regístrese, protocolícese, notifíquese automáticamente por PUMA y cúmplase el oficio ordenado a cargo de parte.-

VI.- Firme que se encuentre la presente, oportunamente, archívese.-

MARIA LAURA DUMPE  
JUEZA DE FAMILIA